

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE NOVIEMBRE DE 1954

Nº 12.517

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 6 de 9 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Resuelto Nº 7 de 9 de Enero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 8 de 9 de Enero de 1954, por el cual se concede un permiso.

Contrato Nº 13 de 21 de Junio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Arias, en representación de Aerovía Sud Americana, Inc.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 761 y 762 de 12 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 48 de 12 de Junio de 1954, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Resolución Nº 49 de 12 de Junio de 1954, por la cual se corrige una resolución.

Resuelto Nº 1038 de 1º de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 6.—Panamá, Enero 9 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Evelina Jurado, ex-telefonista de 8ª Categoría en Nuevo Arraiján, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1942, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 7.—Panamá, Enero 9 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

María I. Alcedo, Operadora Electrotécnica de 5ª Categoría, un (1) mes.

Ernesto Córdoba, Chofer bombero, un (1) mes.

Alfredo Concepción, Peón de 4ª Categoría, un (1) mes.

Luisa Lara, Oficial de 1ª Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 8.—Panamá, Enero 9 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Oduber, gerente de la "Cía. Americana S. A.", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo número 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

12 cajas de balas calibre .32.

24 cajas de balas calibre .38.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Organo Ejecutivo Nacional y de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: R. Ileno de Barraza.—Tél. 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión de 9 de Agosto del presente año, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, el señor Gilberto Arias, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-38552, en nombre y representación de "Aerovías Sudamericanas, Inc.", según consta en el poder que ha sido otorgado a su favor, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo destinado principalmente a transporte de correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales, así como también para dedicarse a cualquiera otra actividad incidental a dicho negocio, desde el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Segundo: La Compañía, después de cumplir con los requisitos del caso, podrá construir, edificar, mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres, que a juicio de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes, para asegurar un buen servicio, siguiendo los reglamentos establecidos en el Aeropuerto de Tocumen, mediante el pago de arrendamiento según tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que pagan por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de la Compañía, el Gobierno tendrá primera opción de compra sobre las construcciones, edificaciones y mejoras de dicha empresa, que serán traspasadas al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o depreciación que hayan sufrido.

Tercero: La Compañía no podrá mantener en servicio ningún aeroplano que no esté provisto del certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, libros de abordaje y que no esté equipado con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres.

Cuarto: La Compañía, con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes, quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este contrato del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves terrestres o anfíbias, los equipos de radio-telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para aeródromos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos y el combustible, lubricante y sus enva-

ses que introduzcan para destinarlos, exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato, como también los uniformes para los empleados de la Compañía; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave, o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobre-tasas postales y cualquier otro similar, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. Para hacer uso de la franquicia o exoneración antes expresada, la Compañía debe presentar en cada caso una lista pormenorizada al Ministerio de Gobierno y Justicia de los objetos que desea introducir. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro la solicitud o solicitudes con las recomendaciones que considere convenientes, a fin de que estos despachos decidan en definitiva, mediante los trámites legales, si procede o no la exoneración solicitada. La exoneración que se le otorgue a la Compañía, no alcanza al impuesto sobre la Renta, papel sellado y timbres, el impuesto de introducción de B/. 0.02 por bulto de que trata la Ley 49 de 1946, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer impuestos sobre el combustible para los aviones en general.

Quinto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle, mediante el pago de la tarifa que acuerden las dos partes y transportará la Compañía libre de todo costo, hasta cinco (5) kilos de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje, en las líneas que tenga la Compañía en el continente americano.

Sexto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio.

Séptimo: La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la Ley 67 de 11 de Noviembre de 1947 por la cual se adoptó el Código de Trabajo. Se excluirán del porcentaje de empleados de que trata el artículo 605 del Código de Trabajo, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la Compañía en el territorio nacional, en caso de que entre los panameños no exista personal competente para desempeñar satisfactoriamente los servicios de que se trata. Pero si se presentaren aspirantes panameños para tales posiciones, los interesados deberán someterse a examen ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con intervención del Inspector Técnico de Aviación que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y un técnico de la Compañía y en caso de que pruebe satisfactoriamente su idoneidad, la Compañía deberá darle colocación en su especialidad, si es servida por un extranjero, con la misma remuneración y condiciones.

Parágrafo: La Compañía se obliga a entrenar

a panameños para los oficios antes expresados, a fin de reemplazar a los extranjeros a medida que aquellas hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos cargos, para lo cual se le concede un plazo de cinco años a efecto de que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener a su servicio.

Octavo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y la Compañía, por su parte, tendrá derecho a acogerse a las concesiones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualesquiera otras personas o Compañías extranjeras o las de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo internacional. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquiera ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Noveno: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes serán resueltas por los funcionarios o tribunales nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

Décimo: La Compañía, sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a los reglamentos de aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto la Compañía tiene la obligación de cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando tanto entre los pasajeros, como entre el personal a su servicio.

Undécimo: La Compañía se obliga a proporcionar al Gobierno, libre de costo, transporte aéreo de carga de un peso total máximo de quinientas libras mensuales, entre dos puntos cualesquiera de las líneas de vuelo de la Compañía en las Américas, que escoja el Gobierno. Dicho derecho de transporte aéreo de carga no será acumulable indefinidamente sino hasta un máximo de mil quinientas libras, perdiéndose el derecho a las cuotas mensuales no utilizadas cuya acumulación sobrepase dicho límite de mil quinientas libras.

Duodécimo: El Gobierno podrá declarar, resuelto administrativamente este contrato si dentro de los dos meses siguientes a su aprobación por el Organismo Ejecutivo, el servicio se interrumpe o continúa interrumpido por un lapso mayor de dos meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá la pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios ci-

viles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, o carga de pasajeros.

Décimo tercero: El presente contrato tendrá un término de duración de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación pero dicho término será prorrogado por periodos sucesivos de cinco años cada uno, previo mutuo acuerdo, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimo cuarto: Este contrato no puede ser traspasado en todo o en parte sin la previa autorización del Organismo Ejecutivo.

Décimo quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la del Organismo Legislativo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Por Aerovías Sud Americana, Inc.,
Gilberto Arias.

Revisado conforme:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Dirección General de Aeronáutica Civil.—Panamá, Agosto 19 de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 761
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señorita Hiones Jones, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Herminia Mojica, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1953.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Sergio Moscoso, Practicante de 6ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Ma-

nuel Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 762 (DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rubén Reyes, Peón de 3ª Categoría, Regador de D. D. T. en la Zona Nº 4, Provincia de Herrera y Los Santos, en reemplazo de José María Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 48. — Panamá, 12 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señora Estiliana E. de Vásquez, Enfermera de 2ª Categoría al servicio del Hospital Psiquiátrico Nacional, su segundo (2º) sobresueldo a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 49. — Panamá, 12 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución Nº 9 de 22 de Enero de 1954, en el sentido de que el 4º sobresueldo concedido a Raquel Della Cella, como Enfermera de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, debe ser a partir del 1º de Abril y no del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1038

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1038. — Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados eventuales del Hospital Santo Tomás, durante el mes de Septiembre del presente año.

Kerima Jaén, Costurera, un mes de vacaciones.
María de los Santos Guevara, Secretaria, un mes de vacaciones.

Margarita Pérez, Salón de Operaciones, un mes de vacaciones.

Elmira M. vda. de Otero, Celadora Nocturna de la Escuela de Enfermeras, un mes de vacaciones.

Carmen Crespo M., Costurera, un mes de vacaciones.

Primitiva vda. de Batista, Costurera, dos meses de vacaciones.

Gudela E. Ramos, Secretaria en el Dispensario General, un mes de vacaciones.

Judith Barrios, Secretaria en el Hospital del Niño, un mes de vacaciones.

Juana R. Quirós, Ayudante de Cocina, un mes de vacaciones.

Alberto Díaz, Ascensorista, un mes de vacaciones.

Leopoldina de Thole, Salonera, un mes de vacaciones.

Rosa E. Jaén, Salonera de Sala 1, un mes de vacaciones.

Eugenia Miranda, Salonera de Sala 12, un mes de vacaciones.

Martín Gittens, Asistente de la Morgue, un mes de vacaciones.

Enedina Pontow, Chequeadora de la Lavandería, un mes de vacaciones.

Gregorio Marín, Aseador del Dispensario, un mes de vacaciones.

Víctor González, Salonero de Sala 16, un mes de vacaciones.

Teófila Dutary, Salonera de Sala 27, un mes de vacaciones.

Delia Rodríguez de Prado, Salonera de Sala 21-22, un mes de vacaciones.

Joaquín Acevedo, Salonero de Sala 15, un mes de vacaciones.

Cristobalina Ramírez, Aseadora del Dormitorio de Pupilas, un mes de vacaciones.

Aurelia de León, Auxiliar de Enfermera de Salón de Operaciones de Cabeza, un mes de vacaciones.

Aura Mercedes Pérez, Aplanchadora, un mes de vacaciones.

Leocadio Montes, Aseador del Dispensario, un mes de vacaciones.

Petra Rodríguez, Ayudante de Dietética, un mes de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de interesado,

CERTIFICA:

Que al folio 383, bajo asiento N° 61.584 del Tomo 276, con fecha cinco de Noviembre de este año, quedó debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública N° 2.018 de 1° de Noviembre de 1954 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, denominada "Frozen Food Transport Corporation" inscrita al folio 583, asiento 50.576 del Tomo 206 de la misma Sección de Personas Mercantiles.—Extendido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana de hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. GONZÁLEZ,
Sub-Registrador General.

L. 24.449
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Walter William Barrow, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, mecánico, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del juicio ordinario—nulidad de matrimonio—que en su contra ha propuesto la señora Josefa Isabel González; advirtiéndole que si así no lo hiciera

dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24.531
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Exley Neilson Reid, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Exley Neilson Reid desde el día de su deceso ocurrido el día 9 de marzo de 1954, en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros; El-tie Mc Donald viuda de Reid, en su condición de cónyuge superviviente, Exley Neilson Reid Jr., Roberto Reid y Norma Reid, en su condición de hijos del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24.504
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio sumario propuesto por Gerardine Joanna Vietor y Hendrik Willen Freseman Vietor contra la herencia yacente de Jan Freseman Vietor o Jan Vietor se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Jan Freseman Vietor o Jan Vietor desde el día 16 de agosto de 1954, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Gerardine Joanna Vietos y Hendrik Willem Freseman Vietor, en su condición de hijos del causante; y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24.538

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 88

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Herbert de González, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, un globo terreno a título de compra ubicado en Río Bollito, corregimiento de Lídice, Distrito de Capira de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con 8.380 m2. (24 Hts. ocho mil trescientos ochenta metros cuadrados) y dividido en dos parcelas así: Parcela "A" tiene una área de 5 Hts. 7.100 m2. y tiene los siguientes linderos: Norte, Leonor Pinto y Visitación Cedeño; Sur, camino nuevo de Lídice a Majara; Este, Visitación Cedeño y Oeste, Leonor Pinto. Parcela "B". Linderos: Camino nuevo de Lídice a Majara; Sur, tierras nacionales y Río Bollito; Este, camino viejo de Lídice a Majara y Río Bollito y Oeste, tierras nacionales, éste tiene una área de 19 Hts. con 1.280 m2.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 24.464

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador de Rentas Internas de Antón en funciones de Juez Ejecutor, y su Secretario Ad-hoc, cita y emplaza para que comparezcan en el término de treinta (30) días, para estar a derecho en la acción ejecutiva a los sucesores de Emiliano Ponce J.; sucesores de Fernando Guardia; sucesores de Leovigilda Aguilera de Benal; sucesores de Josefina Aguilera; sucesores de Gregoria Aguilera de Ponce; Ezequiel Valdés, Ramón Véliz, Benigna Valdés, Petra Henríquez, Belmina Ocaña viuda de Aguilera, Virginia Patiño viuda de Aguilera, Manuel María, María Virginia, Casta María, Ángela María, Leandro Antonio, Francisco Javier, Luisa María Victoria, Carlos Arturo, Eugenio y Rosaura Aguilera, que se sigue contra ellos, por impuestos causados de la Finca número 512, ubicada en ésta jurisdicción y a favor del Fisco Nacional.

Se hace saber a los emplazados que al no comparecer en el término estipulado, se les nombrará un apoderado con quien se continuará el juicio. También se les previene, que al comparecer deben nombrar un apoderado y en caso contrario se les nombrará el suscrito.

Para que sirva de formal notificación se fija éste edicto en lugar visible de ésta Oficina y en los periódicos de Panamá y la Gaceta Oficial.

Antón, 23 de Octubre de 1954.

ELISEO ESPINOSA,

Recaudador de Rentas Internas de Antón en Funciones de Juez Ejecutor.

Antonio J. Jaén,
Secretario Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Paulina Peralta, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, panameña, natural y vecina del Distrito de Guararé, cedulada N° 33-551, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Juan B. Batista C., la adjudicación del título de propiedad gratuito, del terreno denominado "El Rodeo", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficial de nueve hectáreas con tres mil cuatrocientos sesenta (9 Hts. 3460 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rufino Domínguez y camino de El Corozal a Las Trancas; Sur, camino de El Corozal a Las Trancas y quebrada Los Cedros; Este, terreno de Rufino Domínguez, y Oeste, camino de El Corozal a Los Jacintos y terreno de Casimiro Correo.

Y de conformidad con el artículo 7º de la Ley 52 de 1938 se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 30 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan a este tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia en la causa que se les sigue, por el delito de hurto pecuario, y que en lo pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—

Penonomé, Septiembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Aquilino Tejeira P.—José de J. Grimado.—C. A. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario".

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar o llevar a efecto la captura de los reos, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar el paradero de los mismos, con las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se les ha condenado, si sabiéndolo no lo hicieron.

Se advierte a los reos que doce días después de la última publicación de este Edicto se tendrá como hecha la notificación del fallo de segunda instancia, para los efectos legales.

Santiago, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a María Teresa Delgado, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina del Caserio de San Judas, jurisdicción del Distrito de Chepo, sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como in-

dicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Delgado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Boca De La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción" con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carmen Macías o Angela Macías Delgado, mujer, de 19 años de edad, hija de Juan Macías y Luisa Delgado, vecinos de esta ciudad, y cuyas calidades demás se desconocen, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por el cual se abre causa criminal en su contra por el delito de hurto.

Lo pertinente de dicho auto es como sigue:

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carmen o Angela Macías Delgado, mujer, de diez y nueve años de edad, hija de Juan Macías y de Luisa Delgado, cuyas otras calidades se desconocen, por el delito genérico de hurto, previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva, la que será solicitada al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional.

Oportunamente se proveerá lo conducente a la tramitación de esta causa. Se designa al señor Defensor de Oficio como Curador ad-litem de la procesada, en los términos del artículo 2014 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio De L. Valdez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte a la procesada que si se presenta al juicio se le oirá y administrará justicia como corresponda, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de fianza de excarcelación.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones legales, y a todas las autoridades de la misma, tanto políticas como judiciales, para que lleven a efecto su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación allí por cinco veces consecutivas.

Santiago, 27 de Octubre de 1954.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, soltera, oficinista, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa N° 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites del juicio ordinario, contra Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, soltera, oficinista, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa N° 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19.790, por el delito de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo el día siete de junio próximo a partir de las tres de la tarde. Se advierte a la procesada, que debe proveer los medios de su defensa, una vez que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Gordils, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Cecilia Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Dudley (a) "Sandino", sindicado del delito de agredir con arma blanca al Inspector de la Policía Secreta Nacional, Mario Alvarado, varón, de treinta y dos años de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios contra Ernesto Dudley (a) Sandino, varón, de treinta y dos años de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad, por el delito de agresión con arma blanca comprendido en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por las razones expuestas en providencia de fojas 19, dictada por el funcionario de Instrucción.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el siete de mayo próximo, a partir de las once de la mañana.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Ernesto Duddley (a) Sandino, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Duddley (a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las exigencias del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 339

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gudelia Ramos, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 12 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA el auto apelado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Daría González.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se le advierte a la procesada Gudelia Ramos que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gudelia Ramos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le avisa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MÁNUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 340

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Jiménez de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Jiménez, de generales desconocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Jiménez, y provea los medios de su defensa.

A partir de las nueve de la mañana del día veinticinco de febrero se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaria".

Se le advierte al procesado José Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiera de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a José Jiménez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 25 de agosto a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MÁNUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)